

ACTA N° 14.640

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2018

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0227

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos treinta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0229

Expediente N° 2018-52-1-04913 - DIRECTORIO - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2018 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales, procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que por resolución de la Vicepresidencia de fecha 31 de mayo de 2018, se fijó en \$ 1.071,71 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de junio de 2018.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0230

Expediente N° 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2018 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar oportunamente cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, el único cambio que se registra para el mes de junio respecto del mes anterior, es el de la Ec. Gretel Yaffé, quien volvió al régimen habitual de seis horas y media.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0231

Expediente N° 2018-52-1-03854 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. MÓNICA ÁLVAREZ - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - Se dispone comunicar a la peticionante que la información solicitada no se encuentra procesada por el Banco con el nivel de desagregación requerido.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 21 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud de información ingresada por Mónica Álvarez, al amparo de disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: Que solicita al Banco Hipotecario del Uruguay la siguiente información: 1) cantidad de deudores en UR que aún registran saldo en dicha Institución, separado por categoría de tipo de vivienda; 2) cantidad de deudores que tienen saldo de colgamento o se encuentren afrontando su pago, separado por tipo de colgamento y 3) cuánto es el ingreso anual del Banco por deudores en UR.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo indicado por el Representante de Transparencia Pasiva, la información peticionada en los numerales 1) y 2) no se encuentra procesada por el Banco Hipotecario del Uruguay con el nivel de desagregación formulado por la solicitante, puesto que no es exigida por el Banco Central del Uruguay a ninguna empresa de intermediación financiera. Procesar esta clase de información colocaría al Banco en condiciones de inferioridad en el mercado de créditos, donde actúa en régimen de libre competencia. En relación a la información pedida en el numeral 3) de la nota que encabeza los obrados, los ingresos del Banco Hipotecario del Uruguay se encuentran publicados en la página web del Banco Central del Uruguay; sin embargo, cuando vamos a la especificación solicitada de deudores en unidades reajustables, la conclusión es similar a la arribada en el análisis de los numerales 1) y 2), en tanto no se puede efectuar una apertura por clase de deudores de la Institución.

II) Que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece límites del acceso a la información pública, en este sentido la solicitud de amparo a la ley no implica la obligación de los sujetos de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

RESUELVE: Comunicar a la Sra. Mónica Álvarez que la información pedida no se encuentra procesada por el Banco Hipotecario del Uruguay con el nivel de desagregación requerido".

N° 0232

Expediente N° 2018-52-1-05938 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - GRUPO DE TRABAJO BIPARTITO - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN

(RE.RHH.01) - Se aprueba con inclusión de los ajustes dispuestos por el Directorio.

VISTO: La revisión del Reglamento de Capacitación, que oportunamente fue planteada por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos y abordada por el grupo de trabajo bipartito conformado por representantes de la Administración y delegados de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se estima pertinente realizar ajustes a los lineamientos que regulan el proceso de capacitación y desarrollo de los funcionarios del Banco.

II) Que las modificaciones al reglamento cuentan con el acuerdo de la delegación sindical que participó en dicho ámbito de trabajo.

III) Que en actuación de fecha 25 del mes en curso, la Gerencia General deja constancia de su conformidad con las modificaciones planteadas.

IV) Que los señores Directores entienden, en relación a los programas de posgrado que se refieren en los artículos 16 y 17 del texto proyectado, que los funcionarios deben suscribir un vale por el monto que el Banco financie del valor de los cursos, y por otra parte, que la posibilidad de disponer el reintegro de sumas superiores al 50% de su costo, debe ser una potestad privativa del Directorio.

SE RESUELVE: Aprobar las modificaciones del Reglamento de Capacitación, con inclusión de lo indicado en el numeral IV) del CONSIDERANDO de la presente resolución.

Nº 0233

Expediente Nº 2018-52-1-04163 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - BB SRL - SR. AA - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción planteada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución, formulado por la Dra. Paula Algorta, de fecha 6 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. AA reclama al BHU y BB SRL los siguientes rubros: diferencias de salario, despido común, aguinaldo, salario vacacional, licencia y multa (artículo 29, Ley Nº 18.572) por un total de \$ XXX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. Sosa realizó tareas en el BHU como trabajador de BB SRL, empresa contratada por el BHU para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en su custodia.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento, en la prestación de servicios por parte de BB SRL, que fuera dispuesta por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de BB SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consiste en que: i) el BHU le abone la suma líquida de \$ XXX por los siguientes rubros por egreso: licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido, incidencias de IPD en aguinaldo, licencia y salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según Laudo del Grupo 19 – Industria y Comercio, ii) quedando abierta la vía judicial exclusivamente por diferencias salariales y sus incidencias en los rubros por egreso abonados, según el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción, que el BHU desconoce y, iii) renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial contra el BHU.

II) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a BB SRL.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos señalados en la presente resolución".

N° 0234

Expediente N° 2018-52-1-04164 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL - BB SRL - SR. BB - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción planteada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución, formulado por la Dra. Paula Algorta, de fecha 6 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y BB SRL los siguientes rubros: aguinaldo, salario vacacional, licencia y multa (artículo 29, Ley N° 18.572) por un total de \$ XXX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. Da Silva realizó tareas en el BHU como trabajador de BB SRL, empresa contratada por el BHU para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en su custodia.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento, en la prestación del servicio por parte de BB SRL, que fuera dispuesta por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de BB SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consiste en que: el BHU le abone la suma líquida de \$ XXX por los siguientes rubros por egreso: licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según Laudo del Grupo 19 – Industria y Comercio, renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial contra el BHU, inclusive eventuales diferencias salariales por el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción.

II) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a BB SRL.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos señalados en la presente resolución".

Expediente N° 2018-52-1-04449 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - BB SRL - SR. CC - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción planteada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución, formulado por la Dra. Paula Algorta, de fecha 13 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. CC reclama al BHU y BB SRL los siguientes rubros: aguinaldo, salario vacacional, licencia, despido común y multa (artículo 29, Ley N° 18.572) por un total de \$ XXX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. Da Rosa realizó tareas en el BHU como trabajador de BB SRL, empresa contratada por el BHU para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en su custodia.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento, en la prestación del servicio por parte de BB SRL, que fuera dispuesta por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de BB SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consiste en que: el BHU le abone la suma líquida de \$ XXX por los siguientes rubros por egreso: despido común, licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según Laudo del Grupo 19 – Industria y Comercio, renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial contra el BHU, inclusive eventuales diferencias salariales por el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción.

II) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y que en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a BB SRL.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos señalados en la presente resolución".

N° 0236

Expediente N° 2018-52-1-04165 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - BB SRL - SR. DD - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción planteada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta, de fecha 6 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. DD reclama al BHU y BB SRL los siguientes rubros: despido común, aguinaldo, salario vacacional, licencia y multa (artículo 29, Ley N° 18.572) por un total de \$ XXX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. DD realizó tareas en el BHU como trabajador de BB SRL, empresa contratada por el BHU para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco, así como, de los inmuebles en su custodia.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento, en la prestación del servicio por parte de BB SRL, que fuera dispuesta por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de BB SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consiste en que: el BHU le abone la suma líquida de \$ XXX por los siguientes rubros por egreso: despido común, licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso,

según Laudo del Grupo 19–Industria y Comercio, renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial contra el BHU, inclusive eventuales diferencias salariales por el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 Construcción.

II) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a BB SRL.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos señalados en la presente resolución".

N° 0237

Expediente N° 2017-52-1-00566 - DIRECTORIO - FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) - MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL - Se toma conocimiento.

VISTO: La Resolución de Presidencia de la República de fecha 14 de julio de 2017 -Expediente 2017/01392- mediante la cual se autorizó al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar la operativa contemplada en las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la obtención de dos líneas de crédito, una de uso contingente, para la atención de situaciones adversas en términos de liquidez, y otra destinada a financiar operaciones de eficiencia energética.

CONSIDERANDO: I) Que mediante oficio de fecha 27 de setiembre de 2017, en virtud de la no ejecución de la operativa autorizada, la Presidenta del Directorio solicitó la modificación de dicha disposición con el cometido de ajustar su contenido a las condiciones del contrato a suscribir con el organismo internacional de que se trata.

II) Que con fecha 7 de mayo de 2018 -Expediente 2017/17716- Presidencia de la República adoptó nueva resolución modificando el Resultando II) y el numeral 1° de la parte resolutive de la disposición aludida en el VISTO precedente, de acuerdo a lo solicitado por la Presidencia del Directorio del Banco.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento.

2.- Proseguir con las gestiones tendientes a concretar la contratación con la Corporación Andina de Fomento.

La resolución número 0228/18 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.